

en lo que acceditaxa S. S. à la posesion suadiente zelo, y
à mi reconstruyra en la obligacion de su devido recon
cimientos, y de rogax à Dios, como lo executo por la ma
ra exaltacion de N. S. ta y gloria, y para que lleve à
S. S. de copiosas bendiciones de su Divina gracia. Desse
mismo Palacio Episcopal de Murcia, y 22 del mes de
1728 /

Yo el Rey

Lo quedo dexar de añadir à S. S. auez entendido por los mis
mos con algunos de los Capitulares de mi Cavildo, que pa
ra de conceptuar mi representacion à S. Mag. se ha españ
ado la voz de que no se quede intentar ninguna altera
cion, ni innovacion en lo dispuesto por el S. Cardenal
Belluga en su ultima escritura sin mixtura en Censu
ras reservadas à su Santidad, lo que hace evidencia à mi
Cavildo ser no raxamente supresso, y que extendida se
mejante proposicion à que no se queda reuocada, como lo
he reuocado, à S. Mag. como Patrons absolutos de las pias
fundaciones, y precediendo el regio asenso, à su Santidad
para su aprobacion, y beneplacito, es delatable en sana
theologia, y aun por el derecho Civil se reputa, como sacra
legis, el dudar de la supressa potestad de los Sobranos, à
que

M. S. y M. S. Ciudad de Murcia

